

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES  
PROCEDIMIENTO ABIERTO CON NEGOCIACIÓN  
PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

**INDICE**

**PARTE I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

- CLÁUSULA 0. CUADRO ANEXO DE CARACTERÍSTICAS
- CLÁUSULA 1. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS
- CLÁUSULA 2. FORMA DE ACCESO AL PERFIL DE CONTRATANTE
- CLÁUSULA 3. PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA
- CLÁUSULA 4. NOTIFICACIONES
- CLÁUSULA 5. TRAMITACIÓN URGENTE
- CLÁUSULA 6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
- CLÁUSULA 7. MESA DE CONTRATACIÓN
- CLÁUSULA 8. RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 9. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO. EXISTENCIA DE CRÉDITO
- CLÁUSULA 10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- CLÁUSULA 11.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS
- CLÁUSULA 12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
- CLÁUSULA 13.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO
- CLÁUSULA 14.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTAS DE ADJUDICACIÓN
- CLÁUSULA 15.- GARANTÍA DEFINITIVA
- CLÁUSULA 16.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN
- CLÁUSULA 17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 18.- PLAZO DE EJECUCIÓN
- CLÁUSULA 19.- REVISIÓN DE PRECIOS

CLÁUSULA 20.- INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

CLÁUSULA 21.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ESPECIALES

CLÁUSULA 22.- EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CARÁCTER ESENCIAL

CLÁUSULA 23.- RÉGIMEN DE FACTURACIÓN Y PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

CLÁUSULA 24.- GASTOS

CLÁUSULA 25.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

CLÁUSULA 26.- CESIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 27.- SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 28.- PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES

CLÁUSULA 29.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES POR DEMORA

CLÁUSULA 30.- OTRAS PENALIDADES

CLÁUSULA 31.- NO CONSOLIDACIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTE EL SERVICIO

CLÁUSULA 32.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 33.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CLÁUSULA 34.- RIESGO Y VENTURA

CLÁUSULA 35.- SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS

CLÁUSULA 36.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 37.- PLAZO DE GARANTÍA

CLÁUSULA 38.- CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

CLÁUSULA 39.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

CLÁUSULA 40.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA 41.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL POR EL ADJUDICATARIO

CLÁUSULA 42.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 43.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

CLÁUSULA 44.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

## PARTE II: DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON NEGOCIACIÓN

CLÁUSULA 45.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

CLÁUSULA 46.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

CLÁUSULA 47.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

CLÁUSULA 48.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

CLÁUSULA 49.- CONTENIDO DE LAS INVITACIONES E INFORMACIÓN A LOS

CANDIDATOS

CLÁUSULA 50.- ESPECIALIDADES EN LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

SIN PUBLICIDAD

CLÁUSULA 51.- INFORMACIÓN A LOS

LICITADORES

PARTE III. - DE LAS CLÁUSULAS DE TIPO SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO

CLÁUSULA 52.- INCLUSIÓN DE ÉSTAS CLÁUSULAS EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 53.- INCLUSIÓN DE ESTAS CLÁUSULAS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

CLÁUSULA 54.- EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CARÁCTER  
ESENCIAL

ANEXOS (COMPLETAR MODELOS)

ANEXO I.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II.- MODELO DE OFERTA ECONOMICA

ANEXO III.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

ANEXO IV.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ANEXO V. - MODELO DE DECLARACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y DATOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

Clausula o.

CUADRO ANEXO DE CARACTERÍSTICAS

<b>A) OBJETO DEL SERVICIO</b>	<b>ORGANO DE CONTRATACION: Junta de Gobierno Local</b>
-------------------------------	--

Contrato PRIVADO de SERVICIO denominado “**ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DIVERSOS ESPECTÁCULOS DE TEATRO Y DANZA CORRESPONDIENTES A LA PROGRAMACIÓN DE OTOÑO DE 2024 DEL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR**”, todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa adjunta al presente Pliego, elaborado por el Técnico Municipal responsable del Contrato, Ricardo Roldán Infantes. El objeto y condiciones generales para la prestación del presente servicio se encuentran definidos en el referido pliego de prescripciones técnicas. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato es la Delegación de Cultura y Juventud.

– **CÓDIGOS CPV:**

- 92312000-1 Servicios artísticos.
- 92312100-2 Servicios artísticos de productores de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas.
- 92312110-5 Servicios artísticos de productores de teatro.

– **TIPO:** Servicio

– **RÉGIMEN:** Privado

– **PROCEDIMIENTO:** NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

– **TRAMITACION:** ORDINARIA

– **LOTES:** SI PROCEDE, tal y como se establece en el apartado 7 de la Memoria Justificativa. Se divide en los siguientes espectáculos:

**LOTE 1 - PLAN A PRODUCCIONES E INICIATIVAS CULTURALES SL, CIF B04876942**

ESPECTÁCULO 1 - 12 OCTUBRE: EL TRAJE

ESPECTÁCULO 2 - 7 DE DICIEMBRE: LOS AMIGOS DE ELLOS DOS

**LOTE 2 – VICENTE MARTINEZ SEGOVIA, DNI 76630652B**

ESPECTÁCULO 3: 19 OCTUBRE: ALMERIA POSTUREO: ‘DOS SÆCIOS Y UN DESTINO’

**LOTE 3 - GOLDBERG EDICIONES S.L., B31599715**

ESPECTÁCULO 4 - 1 NOVIEMBRE: BALLET DE KIEV: EL LAGO DE LOS CISNES

**LOTE 4 – SISTEMA PRODUCCIONES ARTISTICAS S.L.N.E.U., CIF B-97800478**

ESPECTÁCULO 5 - 8 DICIEMBRE: BALLET INTERNATIONAL COMPANY: EL CASCANUECES

**LOTE 5 – GUMERSINDO CLEMENTE NAVARRO, NIF: 75232963D**

ESPECTÁCULO 6 - 27 DICIEMBRE: COMICOS DE ALMERÍA - VUELVEN POR NAVIDAD

– **NO PROCEDE** Recurso especial en materia de contratación.

## B) PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

**Presupuesto Base de Licitación:** 40.414 € (IVA incluido) Cuarenta mil cuatrocientos catorce euros.

**Valor estimado:** 33.400 € (Sin IVA) Treinta y tres mil cuatrocientos euros, correspondiente al importe total, impuestos excluidos, ya que no se prevén modificaciones ni prórrogas con incidencia en dicho valor estimado.

**Precio del contrato:** 33.400 € Treinta y tres mil cuatrocientos euros más 7.014€ (Siete mil catorce euros) correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 40.414 € Cuarenta mil cuatrocientos catorce euros.

### LOTE 1 - PLAN A PRODUCCIONES E INICIATIVAS CULTURALES SL, CIF B04876942

Presupuesto: 27.588 € (IVA incluido)

Presupuesto sin IVA: 22.800 € (Sin IVA)

Precio:

ESPECTÁCULO 1 (EL TRAJE).....11.800. €

ESPECTÁCULO 2 (LOS AMIGOS DE ELLOS DOS)..... 11.000 €

IVA..... 4.788 €

**PRECIO TOTAL LOTE 1 (IVA 21%NCLUIDO).....27.588 €**

### LOTE 2 – VICENTE MARTINEZ SEGOVIA, DNI 76630652B

Presupuesto: 1.936 € (IVA incluido)

Presupuesto sin IVA: 1.600 € (Sin IVA)

Precio:

ESPECTÁCULO 3 (ALMERIA POSTUREO)..... 1.600 €

IVA.....336 €

**PRECIO TOTAL LOTE 2 (IVA 21%NCLUIDO)..... 1.936 €**

### LOTE 3 - GOLDBERG EDICIONES S.L., B31599715

Presupuesto: 2.420 € (IVA incluido)

Presupuesto sin IVA: 2.000€ (Sin IVA)

Precio:

ESPECTÁCULO 4 (BALLET EL LAGO DE LOS CISNES:.).....2.000 €

IVA.....420 €

**PRECIO TOTAL LOTE 3 (IVA 21% INCLUIDO).....2.420 €**

### LOTE 4 – SISTEMA PRODUCCIONES ARTISTICAS S.L.N.E.U., CIF B-97800478

Presupuesto: 4.840 € (IVA incluido)

Presupuesto sin IVA: 4.000€ (Sin IVA)

Precio:

ESPECTÁCULO 5 (BALLET EL CASCANUECES:.).....4.000 €

IVA.....840 €

**PRECIO TOTAL LOTE 4 (IVA 21% INCLUIDO).....4.840 €**



## LOTE 5 – GUMERSINDO CLEMENTE NAVARRO, NIF: 75232963D

Presupuesto: 3.630 € (IVA incluido)

Presupuesto sin IVA: 3.000 € (Sin IVA)

Precio:

ESPECTÁCULO 6 (VUELVEN POR NAVIDAD).....3.000 €

IVA.....630 €

**PRECIO TOTAL LOTE 5 (IVA 21% INCLUIDO)..... 3.630 €**

## **PRESUPUESTO TOTAL (LOTE 1 + LOTE 2 + LOTE 3 + LOTE 4+ LOTE 5)**

**Presupuesto Base de Licitación:** 40.414 € (IVA incluido) Cuarenta mil cuatrocientos catorce euros.

**Valor estimado:** 33.400 € (Sin IVA) Treinta y tres mil cuatrocientos euros.

Precio del contrato:

- LOTE 1.....22.800 €

- LOTE 2.....1.600 €

- LOTE 3..... 2.000 €

- LOTE 4 ..... 4.000 €

LOTE 5.....3.000 €

- IVA (21%).....7.014 €

- TOTAL.....40.414€

**PRECIO TOTAL CONTRATO:** 33.400 € Treinta y tres mil cuatrocientos euros más 7.014€ (Siete mil catorce euros) correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 40.414 € Cuarenta mil cuatrocientos catorce euros.

## JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO

El caché de los espectáculos y obras de teatro responde a una tipología especial de precios, los cuales en muchos casos pueden oscilar en breves espacios de tiempo en función del éxito mediático de los artistas y, en consecuencia, del volumen de demanda por parte de los espectadores.

En el caso de los espectáculos y obras de teatro incluidos en el presente contrato, la información necesaria para el establecimiento provisional de un presupuesto base de licitación - como punto de partida razonable para el establecimiento de la negociación - procede del contacto con festivales o teatros – públicos o privados - que ya han programado estos mismos espectáculos (o similares), o directamente con productores nacionales y locales que pueden acceder a la información requerida con suficiente margen de fiabilidad.



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	LOTES	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
02007.3343.2269936 – PROGRAMACIÓN TEATRO	1	27.588 €
	2	1.936 €
	3	2.420 €
	4	4.840 €
	5	3.630 €
<b>TOTAL</b>		<b>40.414 €</b>

Con el objeto de atender los gastos de las actividades relativos a derechos de autor, se adjunta una segunda Retención de Crédito realizada por para cubrir los gastos de diversas actividades en lo relativo a este concepto, entre las que se incluyen los espectáculos objeto del expediente.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	N.º de OPERACIÓN	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
02007.3343.2269937	220239000276	25.000,00.-€

#### D) GARANTIAS:

- PROVISIONAL: No procede.
- DEFINITIVA: No se exige. Dado el objeto del contrato y la naturaleza del mismo, que requiere confirmación pública de las partes, no se considera necesario el depósito de la garantía definitiva por parte del adjudicatario.
- COMPLEMENTARIA: No procede.

#### E) REVISION DE PRECIOS

- Revisión de precios: No procede

#### F) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL

- Exigencia de clasificación en caso de que proceda de conformidad con el art. 77 de la LCSP: No procede.
- Solvencia económica y financiera: Se acreditará, en virtud de lo establecido en el art. 87 de la LCSP, mediante volumen anual de negocios del licitador o candidato (certificado de la Agencia Tributaria sobre el importe neto de la cifra de negocios), que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato. Si el licitador es autónomo podrá presentar o la declaración trimestral de IVA (modelo 303) o el impuesto sobre la renta de las personas físicas (modelo 101) para acreditar la solvencia.

El volumen anual mínimo exigido será de:

- LOTE 1.....34.200 € (Treinta y cuatro mil doscientos euros)
- LOTE 2.....2.400 € (Dos mil cuatrocientos euros)
- LOTE 3.....3.000 € (Tres mil euros)
- LOTE 4 .....6.000 € (Seis mil euros)
- LOTE 5.....4.500 € (Cuatro mil quinientos euros)

Justificación: Se ha optado por la elección de este requisito con el fin de garantizar que el licitador propuesto como adjudicatario cuenta con un volumen de negocios general mínimo para garantizar su cumplimiento, estando dicho requisito vinculado al objeto del contrato, y siendo proporcional al mismo.

- Solvencia técnica o profesional: Se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres años naturales antes a la fecha de presentación de ofertas de la licitación, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El importe mínimo exigido será de:

- LOTE 1.....15.960 € (Quince mil novecientos sesenta euros)
- LOTE 2.....1.120 € (Mil ciento veinte euros)
- LOTE 3..... 1.400 € (Mil cuatrocientos euros)
- LOTE 4 ..... 2.800 € (Dos mil ochocientos euros)
- LOTE 5.....2.100 € (Dos mil cien euros)

Justificación: Se ha optado por la elección de este requisito con el fin de asegurar que la licitadora propuesta como adjudicataria cuenta con un mínimo de experiencia profesional relacionada con el objeto del contrato, y garantizar su adecuado cumplimiento, estando dichos requisitos vinculados al objeto del contrato, y siendo proporcionales al mismo.

#### **G) ADMISION DE VARIANTES O ALTERNATIVAS**

No procede

#### **H) PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES**

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: 15 días naturales a contar desde el siguiente a cursar invitación a participar en el procedimiento negociado sin publicidad a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), se presentarán los siguientes sobres o archivos electrónicos:

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA":

- ✓ ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.
- ✓ SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: ANEXO III Volumen anual de negocios o modelos 101 o 303.
- ✓ SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: ANEXO III Trabajos realizados de similar naturaleza.
- ✓ Certificado del IAE junto con el último recibo y la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, o en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- ✓ Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- ✓ Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT.
- ✓ También se aportará la escritura pública de constitución de la empresa y poder de representación o Mod. 036 o 037 en caso de ser autónomo.

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 3 "OFERTA ECONÓMICA Y ASPECTOS OBJETO DE LA



## NEGOCIACIÓN

### ✓ ANEXO II: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

Para cualquier cuestión relacionada con la tramitación administrativa del expediente podrá dirigirse para plantear la consulta a la SECCION DE CONTRATACION TLF. (950.338.585 #311 #310 #343 #799 #100), PLAZA CONSTITUCION Nº 1, 04740, ROQUETAS DE MAR [contratacioncentralizada@aytoroquetas.org](mailto:contratacioncentralizada@aytoroquetas.org) o a través de la oficina virtual del Ayuntamiento.

Para la interpretación de los pliegos deberá formular la cuestión a través de la pestaña habilitada a tal efecto en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP): PREGUNTAS Y RESPUESTAS.

En cualquier caso, **toda la documentación relativa a la oferta, subsanaciones, requerimientos, etc., deberá presentarse a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).**

La custodia, apertura y evaluación electrónica de la documentación presentada en este procedimiento de licitación será realizado por alguno de los asesores técnicos que forman parte del ÓRGANO DE ASISTENCIA PARA PROCEDIMIENTOS NEGOCIADOS que será el encargado de asistir al órgano de contratación, al no ser potestativa para los procedimientos negociados sin publicidad la actuación de la mesa de contratación.

Miembros pertenecientes al órgano de asistencia:

- Gabriel Sánchez Moreno, Responsable de Procesos de Contratación
- Manuel Cruz García, Gestor de Contratación.
- Manuel José Barranco Cara, Gestor de Contratación.
- M.ª José García Fernández, Colaboradora Administrativa de Contratación.
- Carmen Montesinos Rodríguez, Colaboradora administrativa de Contratación.

## I) ACTO PÚBLICO DE APERTURA DE OFERTAS

No procede, dado que la tramitación del procedimiento se realiza íntegramente mediante medios telemáticos.

## J) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato – por cada lote - se extenderá desde la formalización del mismo hasta que finalicen las tareas de desmontaje del último espectáculo incluido en cada lote, estando previsto el último de ellos para el 27 DE DICIEMBRE de 2024.

El plazo de ejecución será la fecha señalada de cada espectáculo incluido en su lote respectivo, a partir del 12 DE OCTUBRE de 2024 (fecha de inicio del primer espectáculo):

### LOTE 1

12 OCTUBRE: EL TRAJE

7 DE DICIEMBRE: LOS AMIGOS DE ELLOS DOS

### LOTE 2

19 OCTUBRE: ALMERIA POSTUREO: 'DOS SÆCIOS Y UN DESTINO'

### LOTE 3

1 NOVIEMBRE: BALLET DE KIEV: EL LAGO DE LOS CISNES

### LOTE 4

8 DICIEMBRE: BALLET INTERNATIONAL COMPANY: EL CASCANUECES

### LOTE 5

27 DICIEMBRE: COMICOS DE ALMERÍA - VUELVEN POR NAVIDAD

### K) ÁMBITO DE APLICACIÓN

Teatro Auditorio Roquetas de Mar sito en Avenida Reino de España S/N.

### L) PAGOS PARCIALES

No procede. Se realizará mediante la presentación de una factura (a través de la plataforma FACe) a la finalización de cada espectáculo. Dicha factura será expedida por la empresa adjudicataria, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos por la Intervención Municipal para la facturación, y conformada por el responsable del contrato, de acuerdo a lo establecido en los Pliegos que rigen el presente expediente de contratación.

En este sentido, se ha de tener en cuenta la obligatoriedad de incluir en las mismas el número de expediente de gasto del contrato en cuestión y el número del documento AD correspondiente (Autorización y Disposición del Gasto), según "CIRCULAR 1/2020 SOBRE LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS DE LAS FACTURAS", emitida por la Concejalía de Hacienda y Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 2024, en su Capítulo V Bases 34 y 35, por el que se regulan la presentación y los requisitos obligatorios que han cumplir todas las facturas presentadas a este Ayuntamiento, y teniendo en cuenta los siguientes códigos DIR3:

Oficina Contable: **Lo1040792** – Intervención.  
Órgano Gestor: **LA0027163** – Cultura y Juventud  
Unidades Tramitadoras: **LA0019777** – Teatro Auditorio.  
CÓDIGO GAP: **105**

El pago por la prestación del servicio se efectuará mediante transferencia bancaria al número de cuenta de la que es titular acreditado la EMPRESA; para lo cual, las facturas correspondientes tendrán que estar en poder del Ayuntamiento con la antelación requerida para la realización de los trámites previos al pago.

### M) PLAZO DE GARANTIA

No se exige

### N) CRITERIOS DE VALORACION DE LAS OFERTAS Y ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACION

**CRITERIOS DE VALORACIÓN. Hasta 100 puntos.**

#### A) DE NATURALEZA ECONÓMICA

1.- EL PRECIO, que incluye en todo caso la gestión del artista o compañía y todas las acciones inherentes a la adecuada realización del espectáculo. (40 PUNTOS).

#### B) DE NATURALEZA CUALITATIVA

2.- La PROMOCIÓN del espectáculo en la página web y redes sociales de la Compañía o el Artista, haciendo mención expresa de su actuación en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar. (35 PUNTOS).

3.- La realización de un DIÁLOGO entre director de la compañía y/o algunos actores/actrices con grupos de alumnos/as de la Escuela Municipal de Teatro en el propio Teatro Auditorio y a la hora que la Compañía determine en función de su plan de trabajo previsto. (25 PUNTOS).

Para llevar a cabo esta negociación se designa por parte del Ayuntamiento al RESPONSABLE DEL CONTRATO.

La NEGOCIACIÓN se efectuará mediante correo electrónico corporativo a efectos de dejar constancia de los términos en que esta se produce; de ello se levantará ACTA DE NEGOCIACIÓN correspondiente con carácter previo a la solicitud de oferta final.

#### O) CLÁUSULAS DE TIPO SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL Y DE INNOVACIÓN EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En virtud del artículo 26.2 (párrafo segundo) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no se establece condición especial de ejecución, por estar exentos de la misma los contratos privados no sujetos a regulación armonizada.

Se cita a continuación el contenido del artículo.

Artículo 26. *Contratos privados.*

2. *Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, (...).*

*No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.*

#### P) DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y ORDEN DE PRELACIÓN

La documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual, en los términos y alcance que establece Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no contradiga a la norma legal antes citada, es la siguiente:

1. El presente pliego de cláusulas administrativas particulares y sus anexos.
2. El pliego de prescripciones técnicas particulares.
3. La oferta de la licitadora que ha resultado adjudicataria en toda su extensión y los documentos técnicos y económicos incluidos en la misma.
4. El correspondiente contrato administrativo que se suscriba entre la licitadora que resulte adjudicataria y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

En el caso de contradicción entre algunos de los referidos documentos integrantes del contrato

prevalecerán las determinaciones o criterios contenidos en dichos documentos con el mismo orden de prelación anteriormente expuesto.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumen las partes.

El desconocimiento de los pliegos que rigen esta licitación, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

## Q) PENALIDADES

El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, o el incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación, dará lugar a la imposición de las penalidades indicadas a continuación:

### A) Penalidades específicas por incumplimiento de criterios de adjudicación:

Atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución y así queda justificado, la inclusión de las siguientes penalidades por incumplir los criterios de adjudicación, conforme a lo previsto en el artículo 122.3 de la LCSP.

Se impondrán cuando el órgano de contratación constate que, por causas imputables al contratista, se está ejecutando el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta y que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación del contrato a su favor, y se sujetarán al siguiente régimen, respetando en todo caso el régimen de penalizaciones establecido en los arts. 192 a 196 de la LCSP y 98 a 100 del RGLCAP.

Por cada criterio de adjudicación, se impondrán penalidades cuando se constate por el responsable del contrato que, por causas imputables al contratista, no se esté cumpliendo alguno de los compromisos asumidos en su oferta. Como regla general, su cuantía será un 2% del precio del contrato IVA excluido, o del 3% si se trata de incumplimiento de criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave, en aquellos casos en los que exista concurrencia de varios criterios incumplidos, o muy grave, cuando exista reiteración en la comisión en el término de un año de un tercer incumplimiento, cuando así hayan sido declarados los dos anteriores por resolución firme en vía administrativa. En estos supuestos de incumplimiento grave o muy grave, su cuantía será de un 5% del precio del contrato IVA excluido para el incumplimiento grave, y del 10% del precio del contrato IVA excluido para el incumplimiento muy grave.

- **El incumplimiento de los criterios descritos como cualitativos en el presente contrato serán tipificados, a los efectos de las posibles penalidades que puedan derivarse, cuando procedan las siguientes desviaciones:**

Se considera que el incumplimiento es **leve** cuando de haberse presentado una oferta equivalente al

incumplimiento producido, la puntuación obtenida en el criterio de adjudicación variase hasta un 30% los puntos asignados al criterio respecto de la puntuación obtenida en la licitación.

Se considera que el incumplimiento es **grave** cuando de haberse presentado una oferta equivalente al grado de incumplimiento producido, la puntuación obtenida en el criterio de adjudicación variase en un porcentaje desde el 30% hasta el 60% de los puntos asignados al criterio respecto de la puntuación obtenida en la licitación.

Se considera que el incumplimiento es **muy grave**, cuando de haberse presentado una oferta equivalente al grado de incumplimiento producido, la puntuación obtenida en el criterio de adjudicación variase en más del 60% de los puntos asignados al criterio respecto de la puntuación obtenida en la licitación, sin perjuicio de que se determine si procede la resolución del contrato. El total incumplimiento del criterio de adjudicación que suponga una variación de la puntuación total (100%) asignada al criterio será en todo caso muy grave.

Ejemplo de aplicación para la obtención de la desviación producida:

$(X_i/X_o)\%$

Donde:

- $X_i$  representa la puntuación que se obtendría si se hubiera ofertado el equivalente al incumplimiento
- $X_o$  representa la puntuación obtenida en el procedimiento de licitación según la oferta presentada por el licitador

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas facturas.

### **B) Penalidades por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución y obligaciones esenciales:**

Las obligaciones derivadas del cumplimiento de la prestación relacionadas con las características definidas para los criterios de adjudicación, así como las condiciones especiales de ejecución, son consideradas obligaciones esenciales. Su incumplimiento determinará, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, la imposición de las penalidades expresamente establecidas en este pliego atendiendo al principio de proporcionalidad y siempre de forma motivada, de hasta un máximo del 10% del precio del contrato (IVA excluido) por incumplimiento muy grave, sin que en ningún caso el total de las mismas supere el 50% del precio del contrato, en base al artículo 192 anteriormente citado.

En todo caso, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el apartado O) CLAÚSULAS DE TIPO SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL Y DE INNOVACIÓN EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, será considerado como muy grave y sancionado con una penalidad desde el 5,01% hasta el 10% del importe total del contrato IVA no incluido, conforme a la graduación de penalidades y al procedimiento establecidos posteriormente.

Por su carácter de obligación esencial, conforme a lo establecido en el artículo 211.1.f de la LCSP, este incumplimiento puede ser causa de resolución del contrato, en el supuesto de reiteración en la comisión en el término de un año de un tercer incumplimiento muy grave, cuando así hayan sido declarados los dos anteriores por resolución firme en vía administrativa.

### C) Penalidades por incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación:

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) Será considerado leve el primer incumplimiento durante la ejecución del contrato de las condiciones definidas anteriormente, con la imposición al contratista de una **penalidad de hasta un 20 por 100 del importe del subcontrato**.
  - b) Será considerado grave, con la imposición de una **penalidad superior a un 20 por 100 y de hasta un 30 por 100 del importe del subcontrato**, la reiteración durante la ejecución del contrato en un segundo incumplimiento de alguna de las condiciones definidas anteriormente, cuando así haya sido declarado el primer incumplimiento anterior por resolución firme en vía administrativa.
  - c) Será considerado muy grave, con la imposición de una **penalidad superior a un 30 por 100 y de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato IVA no incluido**, la reiteración durante la ejecución del contrato en un tercer incumplimiento de alguna de las condiciones definidas anteriormente, cuando así hayan sido declarados los dos incumplimientos anteriores por resolución firme en vía administrativa.
- Además de la penalidad que procediera, en su caso, respecto del importe del subcontrato según el incumplimiento relacionado anteriormente, **será considerado muy grave** alguno de los relacionados a continuación, a los que se les aplicará una penalidad desde el 5,01% hasta el 10% del importe total del contrato IVA no incluido:
- a) Incumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos, una vez verificado tras la comprobación de los justificantes de cumplimiento de los pagos que podrá comprobar el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en los términos establecidos en el artículo 217.1 LCSP.
  - b) Incumplimiento de las obligaciones de información que el contratista deberá remitir al responsable del contrato cuando este se lo requiera, con una relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.
  - c) Igualmente será considerado incumplimiento muy grave la falta de atención al requerimiento del responsable del contrato de la información establecida en la letra anterior.

En la determinación de la graduación de penalidad a aplicar y el procedimiento correspondiente se estará a lo establecido a continuación en su apartado específico dentro de esta misma cláusula.

La reiteración durante la ejecución del contrato de un tercer incumplimiento muy grave, cuando así hayan sido declarados los dos anteriores por resolución firme en vía administrativa, será considerado incumplimiento de una obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211 del LCSP.

#### **D) Penalidades por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios:**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 76.2 de la LCSP, se exige además de acreditar la solvencia o, en su caso, clasificación equivalente, el compromiso de los licitadores de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, incorporando el modelo que acompaña al presente pliego. Los compromisos expresados en esta declaración tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos de los artículos 76 y 211.1.f) de la LCSP.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este contrato. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración.

Su incumplimiento en la adscripción de alguno de los medios personales o materiales dispuestos a la ejecución del contrato, conforme a su compromiso y/o la oferta presentada, será sancionado con la imposición de las penalidades diarias en la proporción y en los supuestos establecidos a continuación, y podrá ser causa de resolución del contrato cuando el importe de las penalidades impuestas por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios durante la ejecución del contrato alcance el 10% del importe total del contrato IVA no incluido:

1. La ausencia de alguno de los medios personales adscritos durante la ejecución del contrato dará lugar a una penalización diaria y por cada medio personal no adscrito de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, desde el día siguiente al incumplimiento, y hasta el día anterior a aquél en que dicho medio personal se adscriba realmente a la ejecución del contrato.
2. La sustitución o cambio injustificado de alguno de los medios personales al contrato, no autorizada previamente por el responsable del contrato, será sancionada con una penalidad diaria y por cada medio personal sustituido de 0,30 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, desde el día siguiente al incumplimiento, y hasta el día anterior a aquél en que el nuevo medio personal sea autorizado por el responsable del contrato o se adscriba nuevamente el medio personal sustituido a la ejecución del contrato.
3. El incumplimiento de la obligación de adscribir alguno de los medios materiales específicamente adscritos a la ejecución del contrato, supondrá una penalidad diaria y por cada medio material no adscrito de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, desde el día siguiente al incumplimiento, y hasta el día anterior a aquél en que dichos medios materiales se adscriban realmente a la ejecución del contrato.
4. Cualquier otro incumplimiento del compromiso de los licitadores de dedicar o adscribir a la ejecución del

contrato los medios materiales suficientes para ello, será sancionado con una penalidad diaria 0,30 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, desde el día siguiente al incumplimiento, y hasta el día anterior a aquél en que dichos medios se adscriban realmente a la ejecución del contrato

### E) Penalidades específicas por cumplimiento defectuoso de la prestación:

En atención a las especiales características del contrato y las obligaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares para asegurar la calidad requerida en las prestaciones objeto del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución el siguiente sistema de penalidades específicas por cumplimiento defectuoso de la prestación.

Cuando la entidad adjudicataria o personas dependientes de esta incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo, por falta de nivel suficiente para su correcto funcionamiento, o baja en el rendimiento convenido, no alcanzando los requisitos mínimos establecidos respecto al alcance de las distintas prestaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar podrá aplicar las penalidades correspondientes establecidas a continuación, según la tipología del incumplimiento cometido: leve, grave, o muy grave, sin perjuicio de la quita que pudiera proceder en la factura correspondiente por la no realización de las prestaciones totales durante el periodo de facturación en que hubiere tenido lugar el incumplimiento.

El incumplimiento determinará, atendiendo al principio de proporcionalidad y siempre de forma motivada, alguna de las penalidades expresamente establecidas en esta cláusula, con la posibilidad de reducción de un máximo del 10% del precio del contrato (IVA excluido) por incumplimiento muy grave, sin que en ningún caso el total de las mismas supere el 50% del precio del contrato, en base al artículo 192 LCSP.

#### ➤ Tipología de incumplimientos

Se establece la siguiente clasificación de incumplimientos y los posibles hechos, con carácter enunciativo y no limitativo:

A. **Incumplimiento leve:** Aquellas acciones u omisiones que, afectando desfavorablemente al funcionamiento y eficiencia del contrato, no sean debidas a actuación realizada maliciosamente, ni lleven unidos peligros a personas, animales o cosas, ni reduzca la vida útil de los trabajos realizados, etc. Entre otras serán las siguientes:

- Comportamiento irregular o poco decoroso del personal de la empresa adjudicataria.
- Falta de exactitud de facturas y justificantes.
- El estado indecoroso del vestuario del personal adscrito al servicio, no mantener las debidas condiciones de presentación o limpieza en las instalaciones municipales y en el material utilizado para la prestación de los servicios.
- Falta de respeto leve al público, a los empleados del Ayuntamiento, a los encargados de supervisar la prestación del servicio o de los responsables, encargados de la dirección y acompañamiento en alguna de las actividades.
- La omisión del deber de comunicar incidencias u anomalías no imputables al contratista y que sean detectadas.

- Cualquier incumplimiento de los Pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares no previstas como incumplimientos graves o muy graves.

**B. Incumplimiento grave:** Aquellas acciones u omisiones que, como consecuencia de realización deficiente de las inspecciones o de los distintos trabajos exigidos o de las prestaciones y exigencias contractuales, puedan influir negativamente en la vida útil de los trabajos realizados, o puedan poner en riesgo la seguridad y la salud de las personas, animales o cosas. Entre otras serán las siguientes:

- Las faltas repetidas de puntualidad, la negligencia o descuido continuado que suponga un incumplimiento grave de los deberes y obligaciones.
- Prestación incorrecta del servicio observada por los técnicos municipales y debido a desidia, ineptitud o cualquier otra causa referente al comportamiento deficiente en la prestación del servicio por parte de los trabajadores de la empresa adjudicataria.
- No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan en razón del contrato prestado.
- Las faltas graves de consideración o respeto de los empleados de cualquiera de los servicios con el público usuario.
- No reparar los daños producidos en los bienes del centro o de los usuarios como consecuencia del uso de productos inadecuados.
- La no prestación de alguna de las operaciones o servicios contratados.
- El incumplimiento del deber de facilitar, cuando proceda por la naturaleza del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la LCSP, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.
- La desobediencia a las órdenes que curse el Ayuntamiento para la ejecución del contrato.
- Modificación de un servicio sin causa justificada y sin notificación previa por escrito
- No comunicar de forma inmediata al Ayuntamiento de los supuestos en que por emergencias empresariales u otros motivos análogos, no pueda realizarse el servicio en las condiciones previstas en los Pliegos.
- La reiteración en la comisión en el término de un año de un tercer incumplimiento leve, cuando así hayan sido declarados los dos anteriores por resolución firme en vía administrativa.

**C. Incumplimiento muy grave:** Aquellas acciones u omisiones que, como consecuencia de realización deficiente de las inspecciones o de los distintos trabajos exigidos o de las prestaciones y exigencias contractuales, supongan una infracción de condiciones de especial relevancia, afectando desfavorablemente al funcionamiento y calidad de la prestación del servicio, o que pongan en grave peligro la seguridad y la salud de las personas, animales o cosas. Entre otras serán las siguientes:

- La inobservancia de las medidas de seguridad y salud en los trabajos, así como el incumplimiento de las demás obligaciones laborales o sociales en relación a sus trabajadores.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración, entendiéndose como tal la falta de colaboración del contratista para hacer efectiva dichas facultades, previamente advertida por escrito.
- La negativa infundada a realizar las prestaciones propias del contrato, siempre que ésta sea una actitud directamente imputable al adjudicatario o a sus directivos responsables o empleados.
- El retraso o suspensión en la entrega de los trabajos o el abandono del contrato.

- Ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización del Ayuntamiento.
- La inobservancia de la obligación de secreto profesional.
- La actitud deliberada de permitir el deterioro de un elemento o instalación.
- El incumplimiento de las obligaciones que se deriven de la legislación medioambiental, social y laboral vigentes, o de cuestiones relativas a cumplimientos en materia laboral, seguridad social y sobre seguridad y salud laboral en el trabajo. Especialmente, se consideran incluidos en este supuesto, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.
- La no reposición, dentro del plazo de diez días, de la fianza depositada cuando ésta hubiese quedado disminuida por haberse aplicado a su cargo el pago de las sanciones económicas impuestas.
- El incumplimiento del contratista de disponer, durante la vigencia del contrato, de un seguro de responsabilidad civil, y de estar al corriente en el pago de las primas, en los términos establecidos en este pliego.
- Modificación de un servicio sin causa justificada y sin notificación previa por escrito, cuando se produzca algún perjuicio para el Ayuntamiento.
- La reiteración en la comisión en el término de un año de un tercer incumplimiento grave, cuando así hayan sido declarados los dos anteriores por resolución firme en vía administrativa.

#### ➤ Graduación de penalidades

En la determinación de la graduación de penalidades establecidas a continuación se ha observado la debida idoneidad y necesidad de la penalidad a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo del incumplimiento, considerando el grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, la continuidad o persistencia en la conducta infractora, la naturaleza de los perjuicios causados, y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de un incumplimiento de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Con el fin de determinar la aplicación de la penalidad concreta dentro del rango establecido, habrá de justificarse motivadamente en el informe del responsable del contrato en el que se identifiquen los incumplimientos detectados y se proponga el importe de la penalidad, la aplicación de ésta en su mitad superior en función de la prestación no satisfecha, la concurrencia o no de negligencia, la reincidencia o reiteración del incumplimiento, o la importancia de la incidencia en relación al conjunto del contrato. Por lo que, a la hora de aplicar dichas penalizaciones, se tendrá en cuenta la calidad de las prestaciones ejecutadas y del servicio prestado en su globalidad, debiendo ser la penalidad propuesta proporcional al tipo de incumplimiento causante de la penalización en el conjunto del contrato.

El importe de las penalidades quedará establecido en función de la gravedad de la situación y perjuicio ocasionado a las prestaciones objeto del contrato, según la tipología del incumplimiento cometido: leve, grave, o muy grave.

- LEVES: hasta el 3% del importe total del contrato IVA no incluido.
- GRAVES: desde el 3,01% hasta el 5% del importe total del contrato IVA no incluido.

- MUY GRAVES: desde el 5,01% hasta el 10% del importe total del contrato IVA no incluido.

En el caso de que un solo hecho, acción u omisión, constituya dos o más incumplimientos, o cuando uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro, será considerado el incumplimiento que suponga una mayor penalidad.

➤ **Procedimiento**

El régimen de penalizaciones se sujetará a lo establecido en los artículos 192 a 196 de la LCSP y 98 a 100 del RGLCAP. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas facturas.

La imposición de penalidades se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento para acordarla incluye las siguientes actuaciones:

- Informe del responsable del contrato en el que se identifiquen los incumplimientos detectados y se proponga el importe de la penalidad.
- Audiencia a la contratista por espacio de cinco (5) días hábiles para que formule las alegaciones que considere oportunas.
- Resolución del órgano de contratación.
- Recaudación de las cantidades mediante su deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. El adjudicatario se obliga en este caso, a reponer la garantía pactada en las condiciones iniciales.

➤ **Incumplimiento de una obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211 del LCSP.**

La reiteración en la comisión en el término de un año de un tercer incumplimiento muy grave, cuando así hayan sido declarados los dos anteriores por resolución firme en vía administrativa, será considerado incumplimiento de una obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211 del LCSP.

**R) SUBCONTRATACIÓN**

No PROCEDE. Dada la naturaleza del servicio basado en derechos exclusivos de propiedad intelectual objeto de este contrato.

Además, los contratos privados no sujetos a regulación armonizada quedan exentos de la obligatoriedad de incluir esta cláusula en virtud del artículo 26.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**S) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Dada la naturaleza específica de este tipo de actividades, una de cuyas condiciones trascendentales es realizarse en un lugar y un tiempo precisos, y teniendo en cuenta que - en situaciones excepcionales - pueden

darse circunstancias sobrevenidas que imposibiliten el cumplimiento de una o de las dos condiciones antes citadas, se prevé expresamente la posibilidad de la modificación del contrato (siempre que exista mutuo acuerdo entre ambas partes y que la adjudicataria disponga de certificado de exclusividad del artista para la nueva fecha prevista, si es el caso) en los siguientes términos:

- Cambio de la ubicación y del marco temporal de la actividad, si deviniera imposible el lugar y/o plazo inicialmente previsto por circunstancias sobrevenidas y debidamente justificadas.

La modificación se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento para acordarla incluye las siguientes actuaciones:

- a) Justificación de la necesidad de la modificación por el responsable del contrato en los términos establecidos anteriormente.
- b) Audiencia a la contratista por espacio de cinco (5) días hábiles para que formule las consideraciones que considere oportunas.
- c) Preceptivo Informe jurídico de conformidad con el número 8 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, así como Informe de la Intervención a efectos de fiscalización del gasto correspondiente, en el caso que proceda.
- d) Aprobación de la modificación por el órgano de contratación
- e) Formalización del contrato modificado y publicación del anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

## CAPÍTULO I

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### Cláusula 1.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS

- a) Los contratos de servicios que celebre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar al amparo del presente pliego modelo tendrán naturaleza administrativa, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 de la LCSP, como contrato típico de servicios definido en el artículo 17 de la LCSP, y se ajustarán, entre otros, a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; así como asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la prestación de servicios, definiendo las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la mejor oferta.
- b) Estos contratos se registrarán, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos, que registrarán carácter contractual.

En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se registrarán por lo dispuesto en la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y demás disposiciones

aplicables a los contratos administrativos celebrados por las Administraciones Públicas.  
En caso de discordancia entre el presente pliego y cualesquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego y de forma específica lo establecido para cada contrato en el Cuadro Anexo de Características (CAC.)

- c) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado.

## Cláusula 2.- FORMA DE ACCESO AL PERFIL DE CONTRATANTE

De conformidad con el art. 63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria a tales efectos, como los pliegos modelo de cláusulas administrativas particulares, los CAC, los anuncios de licitación y demás documentación e información a que el precitado artículo 63 hace referencia, la forma de acceso público al perfil del contratante se puede realizar directamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) <https://www.contrataciondelestado.es> o bien a través del enlace que se encuentra disponible en la página del Ayuntamiento de Roquetas de Mar <http://www.aytoroquetas.org>

## Cláusula 3.- PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente a través de la plataforma de contratación Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: <http://www.aytoroquetas.org>, Perfil del Contratante, Plataforma de Contratación del Sector Público <https://www.contrataciondelestado.es>.

## Cláusula 4.- NOTIFICACIONES

La práctica de las notificaciones y comunicaciones se realizará por medios electrónicos, bien por medio de su publicación en el perfil de contratante, bien por medio de notificación electrónica en los términos recogidos en la D.A. Decimoquinta.

## Cláusula 5.- TRAMITACIÓN URGENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 del LCSP, podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades previstas en la normativa contractual. El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un (1) mes, contado desde la formalización.

## Cláusula 6.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y con el art. 121 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias en materia de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de los acuerdos de delegación que pueda adoptar.

## Cláusula 7.- MESA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 326 y en la Disposición Adicional segunda de la LCSP, la composición de la mesa de contratación será acordada por el órgano de contratación y estará publicada en el perfil de contratante.



Al tratarse de un órgano de asistencia al órgano de contratación, la mesa de contratación se regirá por el principio de unidad de acto.

#### Cláusula 8.- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, a los efectos del artículo 62 de la LCSP, el responsable del contrato se designará en el CAC, correspondiéndole además a este las siguientes funciones, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada:

- a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.
- b) Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP).
- c) Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de la garantía definitiva. d) Proponer, en su caso, la prórroga del contrato.
- d) Informar con carácter previo a la recepciones parciales y/o totales.
- e) Informar en expedientes de devolución o cancelación de garantías.
- f) Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.
- g) Informar sobre el cumplimiento de plazo de garantía.
- h) Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.
- i) Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.
- j) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca el estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- k) Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.
- l) Proponer los reajustes de anualidades de conformidad con el art. 96 del RGCAP.
- m) Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
- n) Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s Acta/s de Recepción que acrediten la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.
- o) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.
- p) Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación.
- q) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio que haya de ser entregado, o se esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas, o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.
- r) Emitir informe en expedientes de cesión del contrato.
- s) Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas por el Responsable del Contrato.
- t) Y todas aquellas otras previstas en el CAC o acordadas por el órgano de contratación.

## Cláusula 9.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO. EXISTENCIA DE CRÉDITO

1. Presupuesto base de licitación: Se define como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el valor añadido, salvo disposición en contrario. El Presupuesto base de licitación será adecuado a los precios de mercado. En la cláusula B) del CAC se desglosará el mismo indicando sus componentes de coste conforme a las reglas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 100 de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.
2. Valor estimado del contrato: Vendrá determinado por el importe máximo, excluido el Impuesto sobre el valor añadido, que de acuerdo con las estimaciones consideradas en el expediente pueden llegar a pagarse durante su ejecución. Incorporará por tanto los efectos económicos de las eventuales prórrogas, la totalidad de los modificados al alza previstos y las primas o pagos a licitadores previstos en el CAC. El método de cálculo del Valor estimado del contrato figurará en el CAC y deberá respetar las prescripciones del artículo 101 de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.
3. Precio del contrato: Será la contraprestación a percibir por el contratista adjudicatario del servicio, el cual será abonado en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el Impuesto sobre el valor añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. El CAC recogerá todas las particularidades relativas a esta magnitud con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.
4. Al presente pliego se incorporará como Anexo un modelo de oferta económica congruente con el precio del contrato, donde aparezca el Impuesto sobre el valor añadido como partida independiente, que permita el examen y valoración objetiva y homogénea de las ofertas presentadas.
5. En la cláusula C) del CAC se indicará la aplicación o aplicaciones presupuestarias donde se imputarán las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato, así como la distribución por anualidades del Presupuesto base de licitación por cada una de las aplicaciones presupuestarias.

## Cláusula 10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

### 1.- Aspectos generales respecto a los criterios de adjudicación

El contrato se adjudicará a la mejor oferta presentada, que se obtendrá como suma de las puntuaciones alcanzadas por cada licitador en la totalidad de los criterios establecidos en el CAC como determinantes de su nivel de calidad-precio.

Conforme a lo previsto en los artículos 131.2 y 145.1 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. No obstante y previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 LCSP.

Será obligatoria la utilización de más de un criterio de adjudicación en los supuestos legalmente previstos, en concreto en la



adjudicación de los contratos relacionados en el artículo 145.3 de la LCSP.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Cuando se incluyan criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio, éstos podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en la presente cláusula, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

- La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.  
Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.  
Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.
- La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.
- El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 LCSP.

2. - Justificación de los criterios de adjudicación: Deberá justificarse en el expediente la elección de los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, los cuales se incorporarán al Cuadro Anexo, apartado N) y deberán figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato.
- Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de

decisión ilimitada.

- Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 LCSP.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

3.- Ponderación de cada criterio de adjudicación: Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse en el CAC la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán en el CAC por orden decreciente de importancia.

Salvo en supuestos legalmente previstos o en contratos muy específicos en que se justifique en el CAC que los criterios sometidos a un juicio de valor determinan indubitadamente la elección de la oferta con mejor relación calidad precio conforme a los principios y normas rectoras de la contratación pública, se establece que los criterios de adjudicación objetivos, que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas habrán de tener una ponderación mínima del 75 por ciento del total de la puntuación y dentro de éstos se incluirá el precio con una ponderación mínima del 55 por ciento del total de las puntuación.

4.- Criterios objetivos: En el CAC se establecerá tanto la puntuación asignada a cada criterio como la fórmula de imputación propuesta para el otorgamiento de las puntuaciones, extremos que deberán ser justificados en el mismo.

Cuando entre los criterios objetivos de valoración de ofertas se establezca el criterio precio, se establece expresamente la siguiente fórmula de valoración:

A la oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas se le atribuirá la valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CAC. El resto de las ofertas económicas serán valoradas de forma inversamente proporcional, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$V_i = (O_{min}/O_i) \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CAC}$

Siendo:

$V_i$ : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante  $i$

$O_i$ : Oferta económica de licitante  $i$ , a valorar.

$O_{min}$ : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

Esta fórmula se caracteriza por establecer un sistema objetivo y proporcional de reparto de puntos que asegura el otorgamiento de la máxima puntuación a la mejor oferta utilizando como elemento de ponderación la relación



existente entre ésta y cada una de las ofertas analizadas sin establecer umbrales de saciedad.

El pliego incorporará un modelo de oferta relativa a los criterios objetivos al que se deberán ceñir los licitadores. Cuando se haya establecido el precio como uno de los criterios objetivos de adjudicación, el IVA deberá figurar como partida separada y la oferta deberá ser expresada en cifra y letra, predominando esta última en caso de discrepancia. Será motivo de exclusión del licitador la presentación de una oferta económica por un precio superior al fijado en el Cuadro Anexo.

5.- Criterios sometidos a un juicio de valor: Se determinarán en el CAC los criterios sometidos a juicio de valor, junto con la puntuación asignada a cada criterio de esta naturaleza y los elementos a considerar a la hora de realizar la valoración subjetiva, los cuales guardarán relación directa con el objeto del contrato y con la medida de su contribución en la determinación de la mejor relación calidad-precio de cada oferta. Todos estos extremos deberán quedar justificados en el expediente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 146.2.a) de la Ley 9/2017, en los procedimientos de adjudicación abierto, celebrados por los órganos de las Administraciones Públicas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

6.- Mejoras: En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas.

En todo caso no podrá asignarse a las mejoras una valoración superior al 2,5 por ciento en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo 146 LCSP (procedimientos abiertos en los que la valoración de los criterios de valoración cuantificable en función de un juicio de valor esté atribuida a un comité de expertos por tener una ponderación mayor a los criterios evaluables de forma automática).

7.- Redondeos: Los puntos porcentuales resultantes de los cálculos realizados al aplicar las fórmulas establecidas para la valoración de los criterios objetivos y, en general en la valoración de todos los criterios, se calcularán con la aproximación de la milésima de punto porcentual, redondeándose después el segundo decimal del punto porcentual por defecto si la milésima de punto porcentual es inferior a 5 y por exceso cuando sea igual o superior a 5.

8.- Resolución de empates: En el Cuadro Anexo se podrán establecer, de forma justificada, criterios de desempate vinculados al objeto del contrato y en caso de que no se determinen, se resolverá el mismo mediante la aplicación de los criterios sociales a que hace referencia el apartado 2 del artículo 147, referidas al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

## Cláusula 11.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Conforme a lo previsto en el artículo 149 de la LCSP se fijan los siguientes parámetros objetivos como determinantes de los efectos de calificar una oferta en presunción de anormalidad:

1. Cuando el único criterio de adjudicación sea el precio se aplicarán los parámetros objetivos de determinación de presunción de anormalidad en la oferta que se encuentren vigentes específicamente en la normativa reglamentaria de desarrollo de la LCSP.
2. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a los parámetros objetivos que justificadamente se establezcan en el CACo, en su ausencia, se aplicará el criterio referido en el apartado anterior.
3. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presente su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.
4. Cuando se hubiera identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

En todo caso se rechazarán las ofertas anormalmente bajas que vulneren la normativa sobre subcontratación o no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

## Cláusula 12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

La presentación de las proposiciones o solicitudes de participación, se hará dentro del plazo que en cada caso se determine en la cláusula H) del CAC, contado a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://www.contrataciondelestado.es> o, en el caso de tratarse de contratos sujetos a regulación armonizada, desde la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

La presentación de dichas proposiciones o solicitudes de participación se hará únicamente por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, accesible en la forma definida en la cláusula 2 del presente pliego

Una vez presentada una proposición a través de dicha plataforma se generará un aviso de recepción electrónico que garantizará la fecha, hora y contenido de la oferta.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo es por razones operativas de la propia plataforma. Se entenderá cumplido el plazo si se inicia la transmisión dentro del mismo y finaliza con éxito.

Las proposiciones o solicitudes de participación de los interesados deberán ajustarse a los presentes pliegos, al CAC de cada licitación y demás documentos contractuales, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

#### **Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.**

Los licitadores deberán indicar qué documentos o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «confidenciales», sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. **La condición de confidencial deberá reflejarse claramente en el propio documento que tenga tal condición.** La información confidencial deberá figurar en documento separado del resto de información. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

#### CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES – PROCEDIMIENTO ABIERTO

Las proposiciones y las solicitudes de participación, en los procedimientos abierto, se presentarán en los plazos señalados en el CAC y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

#### **SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 – DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (en lo sucesivo DEUC), la que se podrá acceder en la siguiente dirección: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es> y que deberá ir firmada y con la correspondiente identificación; o bien, en su caso, declaración responsable a cumplimentar según Modelo en Anexo I unido al presente pliego, en base a lo señalado en el art. 140 de la LCSP.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro de Documentación Administrativa de Licitadores de la Junta de Andalucía, no estarán obligadas a facilitar aquéllos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia.

Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no consten en los Registros de Licitadores citados o no figuren actualizados en los mismos, deberán aportarse dichos datos.



Asimismo, los licitadores deberán aportar el resto de documentación que para este Sobre N°1 se determine en el CAC, tal como declaración de pertenencia a grupo empresarial o el documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional, en los supuestos en que en el procedimiento y en el CAC se exija la constitución de la misma.

#### SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 2 – DOCUMENTOS SUJETOS A EVALUACION PREVIA (JUICIOS DE VALOR)

Si en el CAC se han incluido criterios de adjudicación apreciables mediante juicio de valor que deberán ser objeto de evaluación previa, el licitador deberá aportar un sobre o archivo electrónico N° 2, en el que se incluya la documentación allí exigida. La documentación concreta para cada expediente se recogerá en el CAC.

En ningún caso se deberán incluir en este sobre o archivo electrónico documentos propios del correspondiente al N°3.

#### SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N°3 – OFERTA ECONÓMICA Y PROPUESTA SUJETA A EVALUACION POSTERIOS (FORMULAS OBJETIVAS)

Se deberá incluir la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que estén considerados de evaluación posterior por ser susceptibles de evaluación automática por aplicación de fórmulas, debiendo ajustarse, en todo caso, al modelo de proposición económica que se determine en el CAC para cada licitación.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Las proposiciones deberán formularse en número y letra. En caso de discordancia entre el número y la letra, se considerará válida la oferta expresada en letra.

#### **Cláusula 13.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO**

La apertura de los sobres 1, 2 y 3 se hará a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público

La apertura de los sobres no se realizará en acto público, dado que en la licitación se utilizan exclusivamente medios electrónicos. El sistema informático que soporte la plataforma electrónica de contratación pública permite acreditar fehacientemente el momento de la apertura de los sobres y el secreto de la información que esté incluida.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, en el día hábil posterior que se determine en el CAC, en la reunión que al efecto celebre la mesa de contratación, se procederá a la apertura y calificación de la documentación presentada por los licitadores en el "Sobre N°1- Documentación Administrativa", verificándose que constan los documentos y declaraciones responsables a que hace referencia la Cláusula 12, apartado "Contenido de las Proposiciones" del presente pliego y en el CAC, concediendo en caso contrario un plazo de 3 días naturales, para su subsanación a los licitadores que no lo hubiesen presentado o no lo hubiesen cumplimentado adecuadamente.

La comunicación a los interesados se hará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://www.contrataciondel estado.es>), así como cualquier requerimiento de subsanación de documentación que fuera necesario tramitar de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

La mesa desestimarán aquellos licitadores que no aporten toda la documentación requerida o que no acrediten la capacidad y solvencia exigidas, dando conocimiento sobre la admisión o exclusión de las empresas licitadoras.



Si en el CAC se han incluido criterios de adjudicación apreciables mediante juicio de valor que deberán ser objeto de evaluación previa, se procederá a continuación a la apertura del sobre o archivo electrónico Nº 2.

En el caso de que la totalidad de documentación administrativa relativa a los sobres o archivo electrónico "Nº 1- Documentación Administrativa" de todos los licitadores presentados resultara correcta, se procederá, seguidamente, ese mismo día, a la apertura de los sobres o archivo electrónico "Nº 2- Documentos sujetos a juicios de valor" relativos a la documentación sujeta a valoración mediante juicio de valor, en el caso que así se prevea en el CAC (esta fase tiene, por tanto carácter eventual, dependiendo de la determinación en el CAC de su existencia o no), de los cuales se dará traslado a los técnicos municipales para informe.

La apertura del sobre correspondiente a los criterios cuantificables automáticamente, Sobre Nº 3, se hará posteriormente, una vez asignada la ponderación de los criterios que dependan de un juicio de valor (Sobre Nº 2).

#### **Cláusula 14.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTAS DE ADJUDICACIÓN**

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación.

Para realizar dicha clasificación atenderá al criterio o a los criterios de adjudicación señalados en el CAC, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LCSP.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles (o 5 días hábiles en la tramitación de urgencia), a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, en el Registro Electrónico, la siguiente DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

*Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro de Documentación Administrativa de Licitadores de la Junta de Andalucía, no estarán obligadas a facilitar aquéllos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia.*

#### **1º Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad:**

- Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial correspondiente.  
Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.
- En caso de tratarse de empresario individual, lo hará en nombre propio, comprobando su identidad la mesa de contratación mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

2º Documentos que acrediten, en su caso, la representación:

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto.
- Datos de la persona que ostenta la representación del licitador cuya identidad comprobará la mesa de contratación mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.
- En cualquier caso, la presentación del certificado actualizado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o del Registro de Licitadores de la Junta de Andalucía, eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los apartados 1º y 2º de la presente cláusula, así como de la correspondiente a la clasificación.  
Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en ellos se acreditan.

3º Solvencia económica, financiera y técnica o profesional // Clasificación // Adscripción de medios:

- Acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en el CAC.
- La acreditación de la solvencia será sustituida por la correspondiente clasificación en los casos en que con arreglo a los arts. 74 y 77 de la LCSP sea exigible.  
Cuando se exija clasificación en el CAC, habrá que presentar certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o testimonio notarial del mismo, acompañado de una declaración responsable de su vigencia y de que se mantienen las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento. Dicho documento deberá acreditar que el licitador está clasificado en los grupos y subgrupos que se especifican en el CAC, iguales o superiores a las allí mencionadas.
- La clasificación de la U.T.E. se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones. Se exige que todas las empresas que concurren en unión temporal estén clasificadas.

4º Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato:

- La que resulte legalmente exigible como condición de aptitud para contratar y se especifique en el CAC.

5º Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

6º.- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas.

- Se aportará, además, el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

7º.- Constitución de la garantía definitiva:

- La que, en su caso, sea procedente y venga señalada en la cláusula D) del CAC.

Verificación de la documentación aportada:

La mesa de contratación verificará que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos (sobre los cuales se haya declarado responsablemente su cumplimiento con la presentación del DEUC o Declaración que como Anexo I se une al presente pliego).



De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada en los apartados anteriores y en el plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento de presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En ese caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En el supuesto de que el licitador, por causas justificadas solicitara una ampliación del plazo indicado en esta cláusula, el órgano de contratación podrá autorizarla en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la solicitud de ampliación como la decisión sobre la misma se tendrán que producir antes de que finalice el plazo inicial. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a todos los licitadores.

#### **Cláusula 15.- GARANTÍA DEFINITIVA (Cláusula D) del CAC**

El licitador que presente la mejor oferta deberá constituir una garantía del 5 por ciento del precio del final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el CAC que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del citado precio.

**En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.**

Dicha garantía se prestará en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme a los modelos, que como Anexo, se unen a este pliego.

Asimismo, si se prevé en el Cuadro Anexo, dicha garantía podrá constituirse mediante retención en el precio, debiendo concretarse la forma y condiciones de la retención.

#### **Cláusula 16.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN**

El órgano de contratación deberá notificar la resolución de adjudicación de forma motivada a todos los candidatos y licitadores, en el plazo de 15 días, debiendo ser publicada en el perfil del contratante.

La notificación contendrá, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. Esta información es la establecida en el apartado 2º del art. 151 de la LCSP, indicándose el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3º del art. 153 de la LCSP.

Las notificaciones se realizarán por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

#### **Cláusula 17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, deberán éstas acreditar la constitución de

la misma en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación, salvo para el supuesto de tramitación urgente, en que el plazo para la formalización del contrato se reducirá a la mitad.

#### **Cláusula 18.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

Las prestaciones objeto del contrato deberán ejecutarse en el plazo que se fije en la cláusula J) del Cuadro Anexo.

#### **Cláusula 19.- REVISIÓN DE PRECIOS**

De conformidad con el artículo 103 de la LCSP, los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en este artículo. Se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Administración o por los usuarios. En los supuestos en que proceda, el órgano de contratación podrá establecer el derecho de revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo, quedando determinadas las correspondientes fórmulas de aplicación, en su caso, en la cláusula E) del Cuadro Anexo

#### **Cláusula 20.- INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la LCSP, cuando proceda por la naturaleza del contrato, se facilitará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. También contemplará necesariamente el Cuadro Anexo, la imposición de penalidades al contratista, dentro de los límites del artículo 112 de la LCSP, para el supuesto de incumplimiento por el contratista sobre la información de las condiciones de subrogación en contratos de trabajo. Dichas obligaciones son consideradas de carácter esencial.

#### **Cláusula 21.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ESPECIALES**

Sin perjuicio de aquellas concretas obligaciones que puedan fijarse en el CAC, al adjudicatario le corresponden las siguientes obligaciones:

- El contratista dará cumplimiento a cuanto obligan las leyes en materia LABORAL, debiendo estar al corriente en el pago de las cuotas de los Seguros Sociales, Accidentes, Mutualidades y demás de carácter laboral. Recaerá únicamente sobre el contratista cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento de tales obligaciones. Los servicios técnicos podrán requerir al contratista para que aporte documentación acreditativa del

cumplimiento de las obligaciones de índole laboral, a los que deberá, inexcusablemente, dar cumplimiento, y en especial las empresas adjudicatarias y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación, estarán obligadas a aplicar el convenio colectivo sectorial que legalmente corresponda, especialmente el pago del salario a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, siendo esta última obligación considerada de carácter esencial.

- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar en ningún caso asumirá relación laboral ni responsabilidad de especie alguna con el personal dedicado por el contratista a la ejecución del contrato.
- Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar del cumplimiento de aquellos requisitos.
- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento de los trabajos (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

#### Cláusula 22. — EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CARÁCTER ESENCIAL

Los criterios sociales o medioambientales de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental son consideradas **obligaciones contractuales de carácter esencial** (serán recogidas en la cláusula o) el CAC). Su incumplimiento determinará, atendiendo al principio de proporcionalidad, a que el órgano de contratación pueda optar por:

- Continuar con la ejecución del contrato, con la imposición de una penalidad del 3% del precio del contrato (por el responsable del contrato se podrá imponer una mayor, en este caso hay que motivarlo, que no podrá ser superior al 10% del precio del contrato).
- Resolver el contrato por incumplimiento culpable según el artículo 211.f) de la LCSP, y la declaración de la prohibición de contratar durante el plazo máximo de tres años en cualquier procedimiento público de licitación con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme al artículo 71.2.c) y 72 de la LCSP.

#### Cláusula 23.- REGIMEN DE FACTURACIÓN Y PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

La remisión de las facturas al Ayuntamiento de Roquetas de Mar habrá de realizarse de forma electrónica a través de la plataforma Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), cuya dirección es <https://face.gob.es/es/>.

Corresponde al responsable de Contabilidad de este Ayuntamiento la competencia en materia de contabilidad pública. Por los servicios que se presten, y de acuerdo con la normativa de facturación y las condiciones



establecidas en el correspondiente CAC, el contratista expedirá y presentará la correspondiente factura. Una vez recibida, resultando conforme, reconocida la obligación y aprobada por el órgano competente, en su caso, se procederá a su abono.

La transmisión de derechos de cobro podrá realizarse en los términos previstos en el artículo 200 de la LCSP.

#### **Cláusula 24.- GASTOS**

El adjudicatario queda obligado a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los impuestos, derechos, tasas, precios públicos y demás que origine la licitación y formalización del contrato, a cuyos efectos deberá presentar, dentro de los plazos legales, la documentación pertinente, en las Oficinas Liquidadoras.

#### **Cláusula 25.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA**

El trámite para la devolución de la garantía se ajustará a lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y 65 del RGLCSP; y una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la referida LCSP.

#### **Cláusula 26.- CESIÓN DEL CONTRATO**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

En ningún caso podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos u obligaciones a terceros, deberán cumplirse como mínimo, los requisitos exigidos en el art. 214.2 LCSP.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el CAC el cumplimiento de otros requisitos.

#### **Cláusula 27.- SUBCONTRATACIÓN**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato, cuando así se prevea en el Cuadro Anexo y con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito cuando se inicie la ejecución del contrato, al responsable del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la identidad, datos de contacto y representante de los representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, así como acreditando que dicho subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Igualmente, el contratista principal deberá notificar al responsable del contrato cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación de acuerdo con la legislación laboral. Todo ello de conformidad con lo señalado en el citado artículo 215 de la LCSP.

#### **Cláusula 28.- PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES**

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que vienen regulados en el artículo 216 de la LCSP.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar podrá comprobar, en los términos establecidos en el artículo 217 del citado texto legal, el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. En tal caso, los contratistas remitirán al Ayuntamiento,



cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del Ayuntamiento justificante de cumplimiento de los pagos aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que sea de aplicación.

**Estas obligaciones se consideran esenciales** y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

### Cláusula 29.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES POR DEMORA

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como los plazos parciales señalados en el programa de trabajo.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el CAC de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

El régimen de penalizaciones se sujetará a lo establecido en los arts. 192 a 196 de la LCSP y 98 a 100 del RGLCAP.

### Cláusula 30.- OTRAS PENALIDADES

El régimen de penalidades para los siguientes supuestos se establecerá en la forma y condiciones que se citan debiendo quedar detallado en el CAC las correspondientes al contrato de referencia.

Las obligaciones esenciales que son las que se citan a continuación, tendrán una penalización del 3%, si bien, con la debida motivación del Responsable del contrato, podrá ser incrementado hasta un 10%:

- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- Incumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental.
- Incumplimiento de las obligaciones de pago relativas a la subcontratación.
- Incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación.
- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios.

Las restantes penalidades para los siguientes supuestos que se citan, serán del 2%, si bien, con la debida motivación del Responsable del contrato, podrá ser incrementada hasta un 10%:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de contrato.
- Incumplimiento de las características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración.

### Cláusula 31.- NO CONSOLIDACIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTE EL SERVICIO

De conformidad con el apartado 2 del artículo 308 de la LCSP, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

### **Cláusula 32.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

Conforme a lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, dentro de los límites y consueción a los requisitos y efectos señalados en dicha ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta; así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en dicha ley para cada tipo de contrato.

### **Cláusula 33.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en artículo 203 de la LCSP. Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación previa tramitación del procedimiento previsto en los artículos 193 de la LCSP y 102 del RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva, en su caso.

### **Cláusula 34.- RIESGO Y VENTURA**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP sobre fuerza mayor.

### **Cláusula 35.- SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS**

El contrato podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el art 208 de la LCSP.

### **Cláusula 36.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

La resolución del contrato de servicios tendrá lugar, además de en los señalados en el artículo 211, en los supuestos del artículo 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia éste, y con los efectos previstos en los artículos 110 a 113 del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

### **Cláusula 37.- PLAZO DE GARANTÍA**

El plazo de garantía será el señalado en el apartado M) del CAC correspondiente. Este plazo empezará a correr desde la fecha de recepción o conformidad del responsable del contrato con la prestación. No obstante, el citado plazo podrá ser ampliado por el adjudicatario en su documentación, siendo en este supuesto, este último el que registrará contractualmente.

### **Cláusula 38.- CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS**

El contrato se ejecutará con arreglo a lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas, y de acuerdo con las Instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato. El contratista será



responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El responsable del contrato determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la el responsable del contrato haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 del LCSP, sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

### **Cláusula 39.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS**

Cuando el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en cualquiera de sus fases, quedará en propiedad exclusiva del Ayuntamiento, siempre que en el CAC o en los Pliegos de Prescripciones Técnicas no se determine lo contrario, y podrá reproducirlos, publicarlos o divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el contratista alegando derechos de autor. Esta propiedad del órgano de contratación conllevará su necesaria y expresa autorización para cualquier actuación de divulgación del trabajo objeto de contrato.

En todo caso, aunque se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

El contratista tampoco podrá utilizar para sí, ni proporcionar a tercero, dato alguno de los trabajos contratados sin dicha autorización. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven de esta obligación.

Igualmente el contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la realización del contrato, y deberá indemnizar al Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que para éste puedan derivarse de la interposición de reclamaciones por estos motivos, incluidos los gastos de los que eventualmente puedan dirigirse contra la Administración.

El Ayuntamiento podrá recabar en cualquier momento la entrega de parte del estudio o servicio realizado, siempre que no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

### **Cláusula 40.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN**



La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento por el órgano de contratación, procederá en los supuestos y con los efectos previstos en el artículo 152 de la LCSP.

#### **Cláusula 41.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL POR EL ADJUDICATARIO**

El contratista adjudicatario de un contrato, que acceda a datos de carácter personal, deberá respetar en su integridad las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la normativa nacional de desarrollo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP.

#### **Cláusula 42.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**

Podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, con carácter potestativo previo al interposición del contencioso-administrativo, los contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros (100.000 euros).

#### **Cláusula 43.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Para todas las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos regulados por este pliego, será competente el Orden Jurisdiccional contencioso-administrativo.

#### **Cláusula 44. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**

La presentación de ofertas implica la aceptación de la publicación de toda la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia. En concreto, se publicará aquella recogida en los artículos 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como cualquier otra prevista en la normativa estatal, local o autonómica, en su caso.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON NEGOCIACION**

#### **Cláusula 45.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN**

En el procedimiento abierto con negociación, cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación y la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento que no podrá ser inferior a cinco. No obstante, en caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, el órgano de contratación y los servicios dependientes de él, en todo caso, deberán asegurarse de que el número mínimo de candidatos invitados será de tres. Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con

los que reúnen las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

Si lo estima procedente, el órgano de contratación podrá igualmente fijar el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta. En cualquier caso el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.

Los criterios o normas objetivos y no discriminatorios con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones se indicarán en el anuncio de licitación

#### **Cláusula 46.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN**

- El anuncio de licitación únicamente precisará su publicación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://www.contrataciondelestado.es>.
- Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de su publicación en dicho perfil de contratante.

#### **Cláusula 47.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

El plazo general de presentación de proposiciones vendrá señalado en la cláusula H) del CAC. Para procedimientos sujetos a regulación armonizada no podrá ser inferior a treinta días, contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita. Este plazo podrá reducirse, de conformidad con el art. 164.1 de la LCSP

Para el resto de contratos no sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a diez días contados desde la fecha de envío de la invitación.

#### **Cláusula 48.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

- Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el Registro indicado en el anuncio de licitación: <http://www.aytoroquetas.org>.
- El contenido del sobre o sobres electrónicos se especificará en la cláusula H) del cuadro anexo de características del presente pliego.
- En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, habrá de presentarse en el sobre de documentación administrativa el compromiso de constitución de la unión.
- Asimismo, en el caso de que el empresario deba recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.
- La oferta se presentará en un único sobre, en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres, si bien uno de ellos podrá contener únicamente la documentación recogida en el artículo 14 (documentación administrativa).

#### **Cláusula 49.- CONTENIDO DE LAS INVITACIONES E INFORMACIÓN A LOS CANDIDATOS**

Las invitaciones contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha límite para la recepción de ofertas; la dirección a la deban enviarse y la lengua o lenguas en que deban estar redactadas; los documentos que, en su caso, se deban adjuntar complementariamente; los criterios de adjudicación del contrato que se tendrán en cuenta y su ponderación relativo, en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a los

mismos, si no figurasen en el anuncio de licitación; y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

La invitación a los candidatos contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos a los pliegos y demás documentación complementaria

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas

#### **Cláusula 50.- PROCEDIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN**

1.- Los órganos de contratación podrán articular el procedimiento de negociación en varias fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el PCAP, indicándose en estos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

2.- Los órganos de contratación informarán por escrito a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido excluidas, de todo cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación que no establezca los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 166, y les darán plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada.

3.- Los órganos de contratación, a través de los servicios técnicos de ellos dependientes, negociarán con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas posteriores presentadas por éstos, excepto las ofertas definitivas que estos hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en el PCAP y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la mejor oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 145.

No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.

4.- Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas. A continuación, la mesa de contratación verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos y que cumplen todos los establecidos en el pliego; valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación y elevará la correspondiente propuesta para su posterior adjudicación.

#### **Cláusula 51.- ESPECIALIDADES EN LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

La tramitación del procedimiento se hará con arreglo a las normas que establece en el art. 169 y que se especifican en la cláusula 50 del presente pliego, en todo lo que resulten de aplicación según el número de participantes que concurren en cada caso, a excepción de lo relativo a la publicidad previa.

Cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del art. 169 de la LCSP (corresponde con el párrafo 3 de la cláusula anterior sobre el procedimiento de negociación)

#### **Cláusula 52.- Información a los licitadores.**

A petición del licitador que haya presentado una oferta admisible, la mesa de contratación, comunicará lo antes



posible y en todo caso dentro de los quince días siguientes al de recepción de la solicitud por escrito de aquel, el desarrollo de las negociaciones. No obstante lo anterior, podrá no comunicar determinados datos amparándose en la excepción de confidencialidad contenida en el apartado 3 del art. 155 de la LCSP.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS CLÁUSULAS DE TIPO SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO

##### Cláusula 53.- INCLUSIÓN DE ÉSTAS CLÁUSULAS EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Dependiendo de las características del contrato, se podrá incorporar cláusulas medioambientales o sociales, vinculadas al objeto del contrato para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta con mejor relación calidad precio, en los contratos administrativos que deba licitar el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

##### Cláusula 54.- INCLUSIÓN DE ESTAS CLÁUSULAS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Será obligatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público incluir al menos una de las condiciones especiales de ejecución, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, de las que se enumeran en el apartado siguiente, en todos los contratos que deba licitar el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y que se especificarán en la cláusula O del CAC

Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

Las consideraciones de tipo social, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo, el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, etc. Las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental son compatibles con los criterios de adjudicación del mismo carácter. En estos casos, la compatibilidad siempre vendrá determinada por el hecho de que las condiciones de ejecución marquen unos mínimos que cualquier empresa adjudicataria deba cumplir y los criterios de adjudicación puntúen a las empresas licitadoras que voluntariamente asuman compromisos para mejorar dichos mínimos obligatorios en la ejecución del contrato.

##### Cláusula 55.- EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CARÁCTER ESENCIAL

Los criterios sociales o medioambientales de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental son **consideradas obligaciones contractuales de carácter esencial** (serán recogidas en el CAC). Su incumplimiento determinará, atendiendo al principio de proporcionalidad, a que el órgano de contratación pueda optar por:

- Continuar con la ejecución del contrato, con la imposición de una penalidad del 3% del precio del contrato (por el responsable del contrato se podrá imponer una mayor, en este caso hay que motivarlo, que no podrá ser superior al 10% del precio del contrato).

- Resolver el contrato por incumplimiento culpable según el artículo 211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y la declaración de la prohibición de contratar durante el plazo máximo de tres años en cualquier procedimiento público de licitación con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme al artículo 71.2.c) y 72 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

RESPONSABLE PROCESOS DE CONTRATACIÓN  
GABRIEL SÁNCHEZ MORENO



## ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Incorporar en el sobre o archivo electrónico nº 1)

D....., con Documento Nacional de Identidad número....., en su propio nombre o en representación de....., con NIF:.....

### DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que cumpliendo todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la administración, así como las condiciones particulares que rigen la licitación convocada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para la contratación de ....., se comprometo, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, a acreditar tales circunstancias, mediante la presentación tanto de la documentación administrativa a que se refiere el Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares y Cuadro de Características Particulares, así como cualquier otro tipo de documentación por la que se rige esta licitación.

Asimismo, declaro responsablemente:

1º.- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

2º.- Que como firmante de la declaración ostento la debida representación de la sociedad que presenta la proposición. (En caso de licitar en nombre propio: Declara que tiene la capacidad necesaria para firmar la presente declaración).

3º.- Que la sociedad a la que represento (o el firmante de la declaración, cuando actúe en nombre propio), cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el Cuadro Anexo de Características

4º.- Cuando el Cuadro Anexo De Características prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

5º.- En el caso de las UTE, y sin perjuicio de las particularidades que puedan establecerse en el Cuadro Anexo De Características, si se exige como condición objetiva la realización de contratos similares dicho requisito se entenderá cumplido siempre que al menos una de las empresas que concurren en UTE cumpla el mismo sin que quepa la suma de los trabajos realizados por los integrantes de la misma.

6º.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, declaración responsable de que va a disponer de los recursos necesarios, mediante la presentación a tal efecto del compromiso escrito de dichas entidades.

7º.- Que la sociedad a la que represento (o el firmante de la declaración cuando actúe en nombre propio) no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

8º.- El compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios. Si varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

9º.- Que designa la siguiente dirección de correo electrónico, a los efectos de practicar las comunicaciones y realizar los avisos vinculados a las notificaciones: .....

10º.- Además, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

11º.- Declaración de pertenencia a grupo de Empresas (**señalar el caso que proceda**):

- Que la empresa a la que represento forma parte del Grupo de empresas \_\_\_\_\_ de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio, y que se presenta a esta licitación concurriendo también a la misma la/s empresa/s \_\_\_\_\_ pertenecientes al mismo Grupo.
- Que la empresa a la que represento forma parte del Grupo de empresas \_\_\_\_\_, de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio, y que se presenta a esta licitación no concurriendo a la misma ninguna otra empresa perteneciente al mismo Grupo.
- Que la empresa a la que represento no pertenece a ningún grupo empresarial de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

12º.- En todo caso, indicar si se trata de una PYME:

- SI
- NO

13º.- Doy mi consentimiento para que se consulten los Datos de Identidad (SVDI), Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias (AEAT) y con la Seguridad Social (TGSS), elementos relativos a las Aptitudes para Contratar incluidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) y Bastanteo de Poderes y Depósito de Garantías de la Caja General de Depósitos (CGD) durante toda la ejecución del contrato

De no autorizarse la obtención de los datos o no cumplimentarse adecuadamente el formulario dará lugar a la obligación de aportar la documentación necesaria para la resolución del procedimiento.



Autorización de Consulta	SI	NO
ROLECE		
AEAT		
TGSS		
SVDI		
CGD		

Fecha y firma del declarante



**ANEXO II: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA**  
(Incorporar en el sobre o archivo electrónico n.º 3)

**LOTE 1**

Don..... , mayor de edad, con D.N.I. nº..... en nombre propio o en representación de la Empresa ....., con domicilio social en ....., y CIF/NIF nº ....., siendo el teléfono de contacto..... y correo electrónico a efectos de comunicaciones....., al objeto de participar en el concurso para la contratación de \_\_\_\_\_, se compromete, en nombre propio o de la empresa que representa, a ejecutar la prestación a la que concursa, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas, realizando la siguiente oferta:

**CRITERIOS SUJETOS A EVALUACION POSTERIOR/ ASPECTOS A NEGOCIAR**

1. **PRECIO:** (expresar en cifra y letras) por importe de \_\_\_\_\_, más la cantidad de \_\_\_\_\_ en concepto de IVA, lo que hace un total de \_\_\_\_\_.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

2. La **PROMOCIÓN** del espectáculo en la página web y redes sociales de la Compañía o el Artista, haciendo mención expresa de su actuación en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar.

SÍ	NO
----	----

3. La realización de un **DIÁLOGO** entre director de la compañía y/o algunos actores/actrices con grupos de alumnos/as de la Escuela Municipal de Teatro en el propio Teatro Auditorio y a la hora que la Compañía determine en función de su plan de trabajo previsto.

SÍ	NO
----	----

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(Lugar, fecha y firma del licitador)  
Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO II: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA**  
(Incorporar en el sobre o archivo electrónico n.º 3)

**LOTE 2**

Don..... , mayor de edad, con D.N.I. nº..... en nombre propio o en representación de la Empresa ....., con domicilio social en ....., y CIF/NIF nº ....., siendo el teléfono de contacto..... y correo electrónico a efectos de comunicaciones....., al objeto de participar en el concurso para la contratación de \_\_\_\_\_, se compromete, en nombre propio o de la empresa que representa, a ejecutar la prestación a la que concursa, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas, realizando la siguiente oferta:

**CRITERIOS SUJETOS A EVALUACION POSTERIOR/ ASPECTOS A NEGOCIAR**

2. **PRECIO: (expresar en cifra y letras)** por importe de \_\_\_\_\_, más la cantidad de \_\_\_\_\_ en concepto de IVA, lo que hace un total de \_\_\_\_\_.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

2. La **PROMOCIÓN** del espectáculo en la página web y redes sociales de la Compañía o el Artista, haciendo mención expresa de su actuación en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar.

SÍ	NO
----	----

3. La realización de un **DIÁLOGO** entre director de la compañía y/o algunos actores/actrices con grupos de alumnos/as de la Escuela Municipal de Teatro en el propio Teatro Auditorio y a la hora que la Compañía determine en función de su plan de trabajo previsto.

SÍ	NO
----	----

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(Lugar, fecha y firma del licitador)  
Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO II: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA**  
(Incorporar en el sobre o archivo electrónico n.º 3)

**LOTE 3**

Don....., mayor de edad, con D.N.I. nº..... en nombre propio o en representación de la Empresa ....., con domicilio social en ....., y CIF/NIF nº ....., siendo el teléfono de contacto..... y correo electrónico a efectos de comunicaciones....., al objeto de participar en el concurso para la contratación de \_\_\_\_\_, se compromete, en nombre propio o de la empresa que representa, a ejecutar la prestación a la que concursa, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas, realizando la siguiente oferta:

**CRITERIOS SUJETOS A EVALUACION POSTERIOR/ ASPECTOS A NEGOCIAR**

3. **PRECIO: (expresar en cifra y letras)** por importe de \_\_\_\_\_, más la cantidad de \_\_\_\_\_ en concepto de IVA, lo que hace un total de \_\_\_\_\_.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

2. La **PROMOCIÓN** del espectáculo en la página web y redes sociales de la Compañía o el Artista, haciendo mención expresa de su actuación en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar.

SÍ	NO
----	----

3. La realización de un **DIÁLOGO** entre director de la compañía y/o algunos actores/actrices con grupos de alumnos/as de la Escuela Municipal de Teatro en el propio Teatro Auditorio y a la hora que la Compañía determine en función de su plan de trabajo previsto.

SÍ	NO
----	----

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(Lugar, fecha y firma del licitador)  
Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO II: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA**  
(Incorporar en el sobre o archivo electrónico n.º 3)

#### LOTE 4

Don....., mayor de edad, con D.N.I. nº..... en nombre propio o en representación de la Empresa ....., con domicilio social en ....., y CIF/NIF nº ....., siendo el teléfono de contacto..... y correo electrónico a efectos de comunicaciones....., al objeto de participar en el concurso para la contratación de \_\_\_\_\_, se compromete, en nombre propio o de la empresa que representa, a ejecutar la prestación a la que concursa, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas, realizando la siguiente oferta:

#### CRITERIOS SUJETOS A EVALUACION POSTERIOR/ ASPECTOS A NEGOCIAR

4. **PRECIO: (expresar en cifra y letras)** por importe de \_\_\_\_\_, más la cantidad de \_\_\_\_\_ en concepto de IVA, lo que hace un total de \_\_\_\_\_.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

2. La **PROMOCIÓN** del espectáculo en la página web y redes sociales de la Compañía o el Artista, haciendo mención expresa de su actuación en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar.

SÍ	NO
----	----

3. La realización de un **DIÁLOGO** entre director de la compañía y/o algunos actores/actrices con grupos de alumnos/as de la Escuela Municipal de Teatro en el propio Teatro Auditorio y a la hora que la Compañía determine en función de su plan de trabajo previsto.

SÍ	NO
----	----

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(Lugar, fecha y firma del licitador)  
Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO II: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA**  
(Incorporar en el sobre o archivo electrónico n.º 3)



en ....., siendo el correo electrónico a efectos de comunicaciones .....y el teléfono de contacto .....

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

1ª) Que cumple las siguientes condiciones de **SOLVENCIA ECONÓMICA FINANCIERA** exigidas en esta licitación:

Volumen anual de negocios en el año de mayor volumen de negocio de entre los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato. El volumen de negocios se acreditará principalmente mediante el certificado de la Agencia tributaria del Importe Neto de la Cifra de Negocios: (expresar en cifra y letra el citado importe) .....€.

**\*Se acompañará del certificado de la Agencia Tributaria Estatal del Importe Neto de la Cifra de Negocios.**

2ª) Que cumple alguna de las siguientes condiciones de **SOLVENCIA TÉCNICA PROFESIONAL** exigidas en esta licitación:

Relación de los principales suministros o trabajos efectuados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo al código CPV) en el curso de, como máximo los tres últimos años, debiendo alcanzar el 70 por ciento de la anualidad media del contrato., en el año de mayor ejecución.

OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE TOTAL	PLAZO CONTRACTUAL (MESES)	DESTINATARIO (PÚBLICO O PRIVADO)	Periodo	Periodo	Periodo
<b>TOTALES ANUALES</b>						

El importe acumulado en el periodo de mayor ejecución es: (expresar en cifra y letra) ..... €  
 en el periodo ..... (elegir uno de los tres años posibles).

**\*\* Se acompañará de la documentación acreditativa de los trabajos reflejados en la relación.**

Fecha y firma del declarante